**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 140691 de 2019**

Radicado No.: 20196000140691

Fecha: 06/05/2019 03:05:49 p.m.

Bogotá D.C.

**REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Sanción disciplinaria.**Conversión de la sanción en salarios. **RAD. 20192060122452**del 3 de abril de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si existe inhabilidad para contratar con el Estado o ser nombrada en una entidad púbica, considerando que fue sancionada disciplinariamente con suspensión y que ha pagado el 30 % de la conversión en salario que se hiciera de la sanción, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68813#430) de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

Por consiguiente, no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces como es el caso de la configuración de inhabilidades e incompatibilidades, ni tampoco es un órgano de control o vigilancia. Para tales efectos debe acudirse al juez o autoridad competente, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

En cuanto a la sanción disciplinaria se convierte en salario, el artículo 46 de la Ley [734](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589#734) de 2002 dispone:

**“ARTÍCULO**[**46**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589#46)**.** **Límite de las sanciones.** La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.” (Se subraya).

Revisada la legislación relacionada con el caso, no se encontró una excepción que permita que el pago de una fracción de la suma establecida como conversión de la sanción disciplinaria, permita al sancionado liberarse de las consecuencias de la sanción impuesta, pues se requiere del cumplimiento de la totalidad de la sanción para que pueda entenderse como “superada”.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, sólo hasta el cumplimiento del 100% de la sanción (pago de los salarios que por conversión de la sanción de suspensión debe pagar), o antes si existe un fallo judicial que así lo estime, podrá entenderse cumplida la misma y cesarán los efectos restrictivos de la misma, como la designación en un cargo público o la posibilidad de que suscriba un contrato con el Estado.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: [/eva/es/gestor-normativo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo), donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTÉS**

**Director Jurídico**

Elaboró: Claudia Inés Silva

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó Armando López Cortés